

**OTORGA BENEFICIO DE SUSPENSIÓN DE PAGO DEL  
CRÉDITO CON GARANTÍA ESTATAL POR CESANTÍA  
SOBREVINIENTE DEL DEUDOR, LEY N° 20.027.**

SANTIAGO, 19 de enero de 2016

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 13, 20, 22 y 23 de la Ley N° 20.027; 39 y siguientes del Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, que establece el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; la delegación de facultades a la Directora Ejecutiva acordada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores en la Quincuagésima Sesión Ordinaria, de fecha 11 de enero de 2012; las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027; y, las solicitudes de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago por cesantía presentadas por los deudores que se individualizan en la misma resolución.

**CONSIDERANDO :** 1°.- Que, los artículos 13 de la Ley N° 20.027, y 39 y 40 del Reglamento de esta misma ley, establecen que la obligación de pago de los créditos otorgados en el marco del Sistema de Créditos para Estudios Superiores creado y regulado por la normativa referida, podrá suspenderse temporalmente, de forma total o parcial, en caso de incapacidad de pago por cesantía sobreviniente del deudor;

2°.- Que, para el otorgamiento de este beneficio, corresponde a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores verificar y calificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por la normativa pertinente; y

3°.- Que, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027, una vez determinada la procedencia del referido beneficio, la Comisión debe emitir un certificado que dé cuenta del otorgamiento del mismo.

**RESUELVO:**

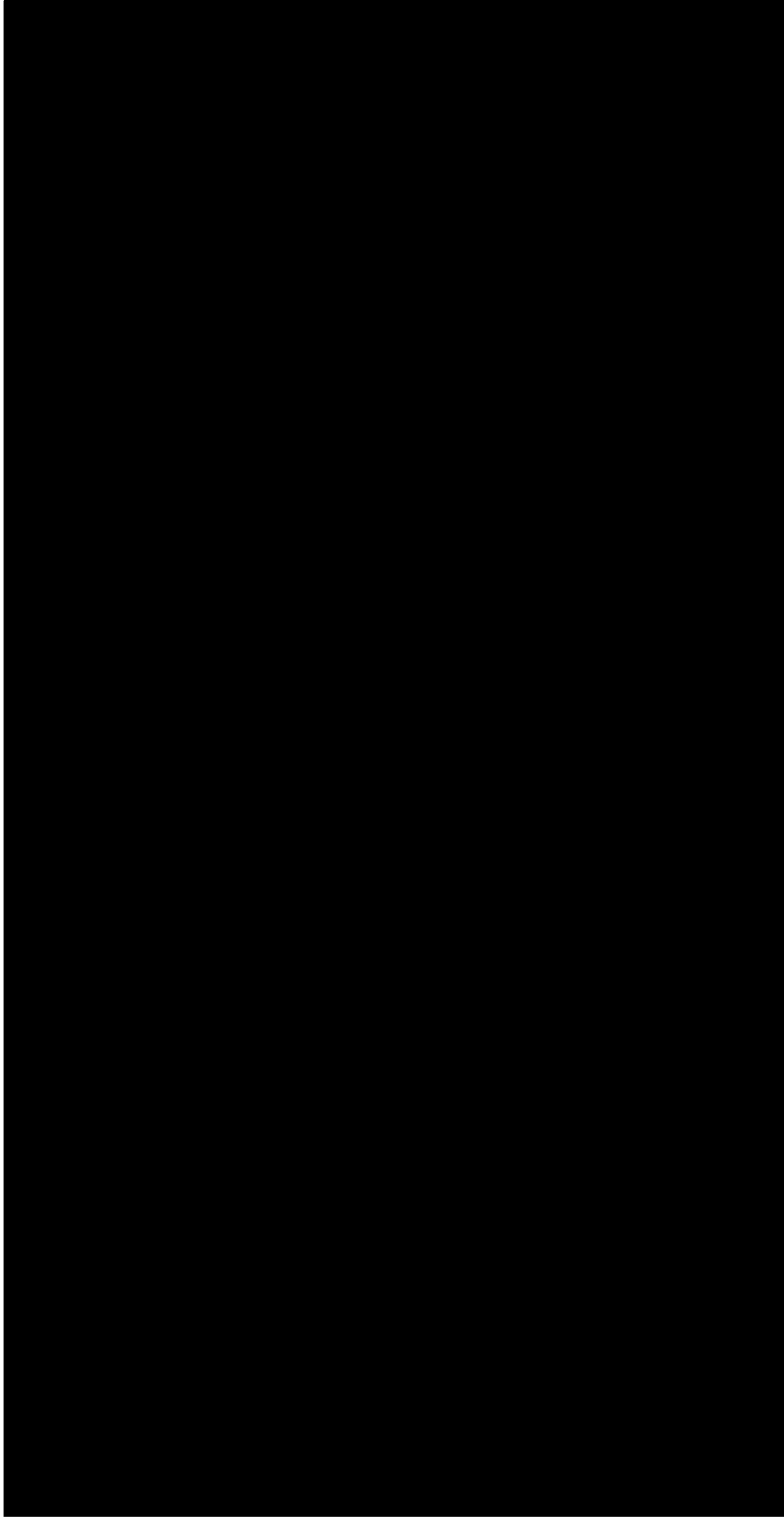
1. **OTÓRGASE** el beneficio de suspensión de pago del crédito con garantía estatal, fundado en la cesantía sobreviniente del deudor, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.027, en su respectivo Reglamento, y en las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027, a los las/los siguientes deudoras/es solicitantes de este beneficio:

TOTAL DE SOLICITUDES: 434

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT
[REDACTED]			

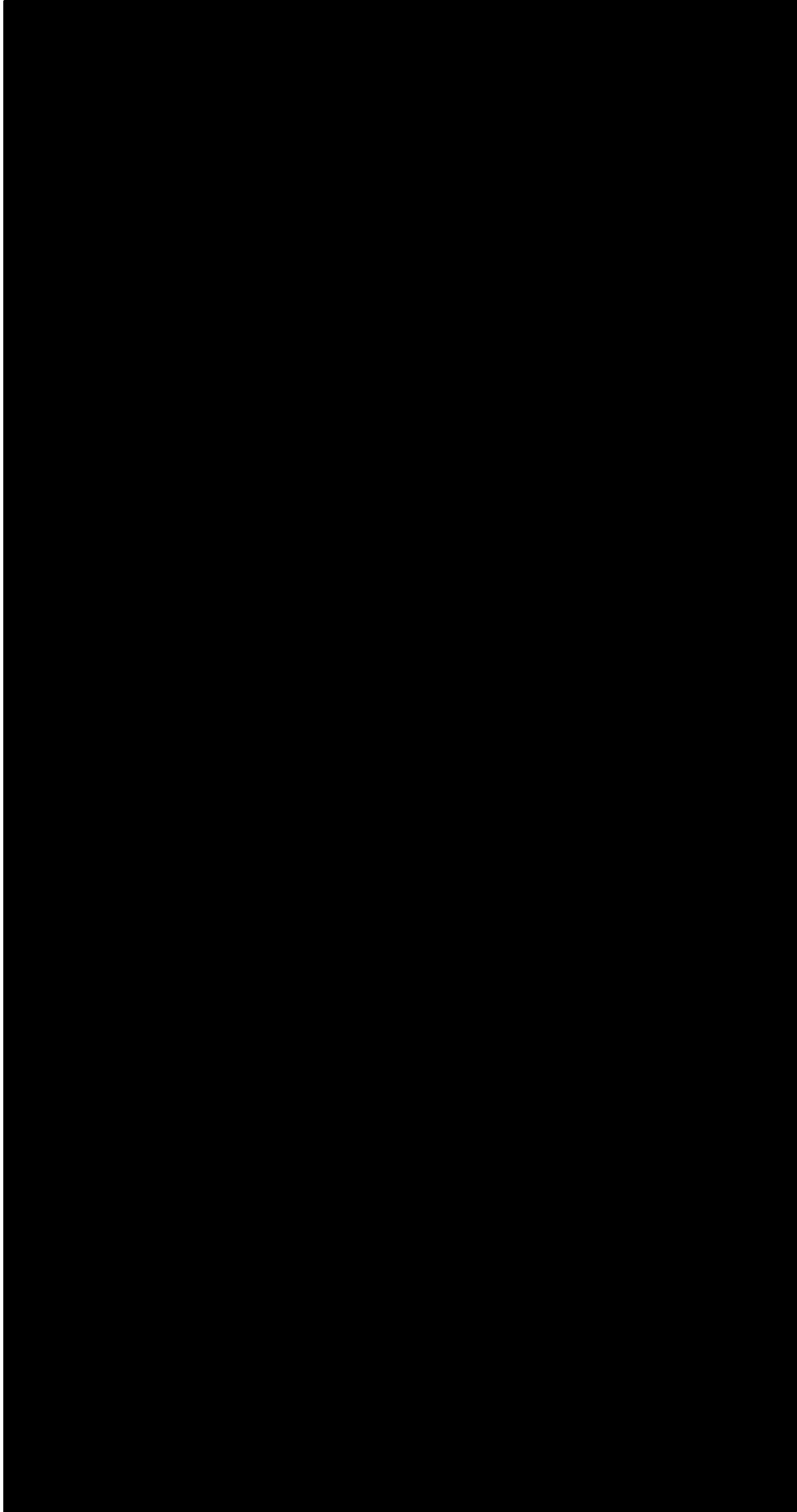
PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT
[REDACTED]			

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT
---------	---------	---------	-----



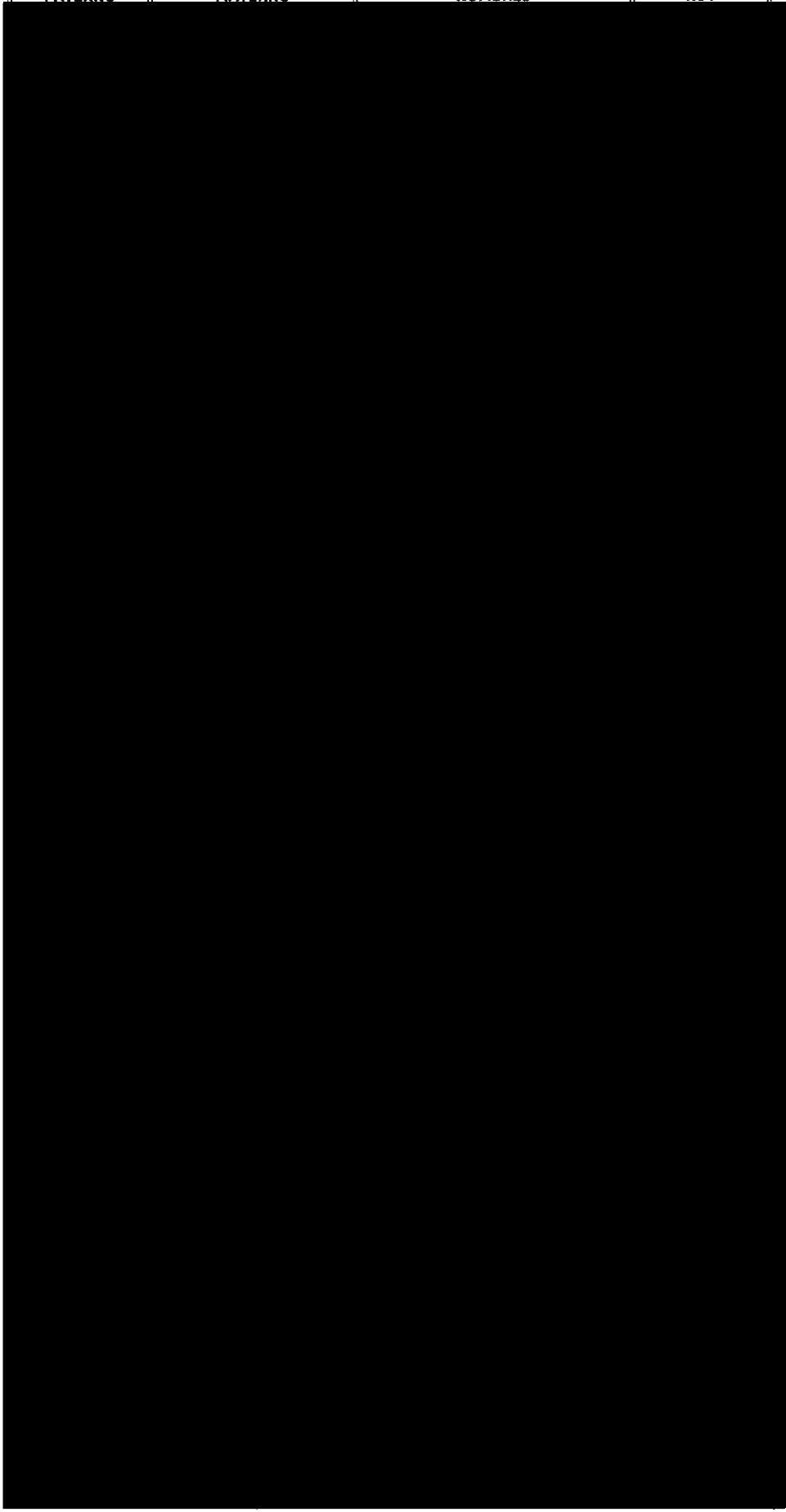
PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT
[REDACTED]			

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT
---------	---------	---------	-----



PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT
[REDACTED]			

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT
---------	---------	---------	-----



PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT
[REDACTED]			

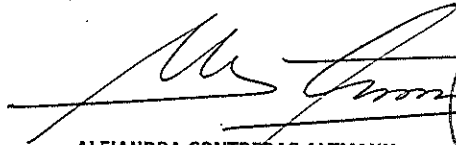


PATERNO	MATERNO	NOMBRES	PLT

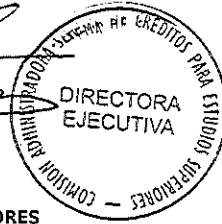
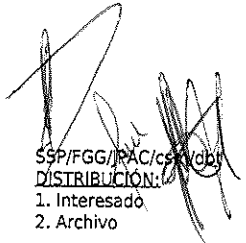
2. **EMÍTASE** el certificado indicado en el inciso cuarto del artículo 40 del Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, que establece el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027, respecto de las/los deudoras/es beneficiados con la suspensión de pagos por cesantía sobreviviente del deudor, individualizados en el numeral anterior.

3. **INCLÚYASE** a las/los deudoras/es beneficiados e individualizados en el numeral 1 anterior, dentro de la nómina de deudores beneficiados que deberá ser comunicado a la Tesorería General de la República para la realización del pago de los montos correspondientes a las cuotas de los créditos de los deudores beneficiados con la suspensión de pago por cesantía sobreviviente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN  
 DIRECTORA EJECUTIVA  
 COMISIÓN ADMINISTRADORA  
 SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

SSP/FGG/PAC/csp/obp  
 DISTRIBUCIÓN:  
 1. Interesado  
 2. Archivo

.....